

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Prendario
Demandante: Taxis y Autos Cali SAS
Demandado: Luz Viviana Rivera Bejarano
Radicación: 2020-00420

Revisada la anterior demanda se resalta que **(i)** revisado el contrato de prenda constituida sobre el vehículo de placa VCS-534, se observa que la obligación allí garantizada no es la misma que se pretende ejecutar mediante el pagaré del 24 de abril de 2018 por la suma de \$67'848.482, pues en el contrato de prenda se hace especial énfasis a que la obligación garantizada corresponde a 24 letras de cambio por valor de \$17'376.000.00, sin que se haga mención a otra obligación futura o concomitante que también pueda ser garantizada mediante dicho documento. **(ii)** En tal virtud, se hace necesario que adecue la demanda pues lo que se pretende ejecutar es un título quirografario, que no se acompasa con los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso. **(iii)** Se hace necesario que el acápite de la cuantía incluya de manera exacta cada de unas de las pretensiones liquidadas hasta la presentación de la demanda, pues el valor allí descrito no coincide con éstas. **(iv)** Deberá adecuar su solicitud de medidas de acuerdo a la clase de proceso.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería al abogado Juan David Hurtado Cuero como apoderado principal y a Miguel Ángel Doncel Colorado como apoderado suplente de la parte demandante, preveía advertencia que no podrán intervenir de manera simultánea.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2020-00420)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO